

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 21/12, dirigida al presidente municipal interino de Tlajomulco de Zúñiga, Alberto Uribe Camacho, por violación de los derechos humanos a la privacidad, a la libertad, a la integridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica.

Guadalajara, Jalisco, 11 de julio de 2011

El 11 de julio de 2011, una persona presentó queja contra policías adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, debido a que un día antes, cuando se encontraba en casa de unos amigos en la colonia El Campanario, en Zapopan, los elementos irrumpieron en la finca, los sacaron a él y a un compañero, los golpearon y subieron a sus patrullas para trasladarlos a las instalaciones de la corporación.

Detalló que fueron acusados de que momentos antes habían pasado por la delegación Tulipanes, en Tlajomulco, y amenazaron a los policías haciéndose pasar por miembros del grupo delictivo “Los Zetas”. También dijo que uno de los servidores públicos se llevó su automóvil. Esta queja fue ratificada por el otro detenido, quien añadió que los golpes de los policías le habían ocasionado la fractura de una costilla.

En las primeras investigaciones, personal de esta Comisión recabó el testimonio de varias personas que presenciaron los hechos y quienes fueron coincidentes en lo que reclamaron los agraviados, mientras que en sus declaraciones ante esta institución así como ante la Procuraduría de Justicia del Estado, los policías señalados cayeron en contradicciones respecto del modo en que realizaron la detención.

Aunque los testigos señalaron que observaron a los policías entrar a la finca para realizar la detención y luego subirlos a las patrullas que se encontraban fuera de la casa, y que uno de ellos se llevó su vehículo, los oficiales manifestaron en sus informes que alrededor de las 18:30 horas del 10 de julio se encontraban fuera de la base de la delegación mencionada, cuando vieron que un automóvil gris dio vuelta en cuatro ocasiones, el copiloto profirió una amenaza de muerte autonombrándose como “Zeta” y huyeron, pero cuerdas adelante los alcanzaron y forcejearon con el copiloto para sacarlo del vehículo.

Esta manifestación coincide con el informe de policía y la remisión de detenidos elaborados por ambos oficiales. No obstante, en la averiguación previa 4178/2011, integrada en la agencia IV del Ministerio Público de Tlajomulco, los policías Juan Manuel de Anda y Agripín Valdivia se contradijeron en sus versiones de los hechos.

Por ello, se concede valor probatorio parcial a sus declaraciones, ya que se encuentran viciadas de nulidad al ser contradictorias entre sí respecto al modo en que, aseguran, detuvieron a los agraviados, pues al mentir se tienen bases suficientes para presumir que no los detuvieron en la vía pública, sino que fue dentro de una vivienda que allanaron en el municipio de Zapopan.

Lo manifestado por los agraviados y los cinco testigos coincide en que los oficiales no llevaban orden legal ni permiso para detenerlos, a pesar de que no existía el supuesto de flagrancia por la comisión de un delito o falta administrativa, ni portaban algún objeto ilegal. Por lo tanto, se excedieron en sus funciones.

Debido a que los servidores públicos no negaron haber golpeado a los detenidos, se deduce que sí lo hicieron. Esto se corrobora con los partes de lesiones expedidos por los Servicios Médicos Municipales de Zapopan y una radiografía en la que se advierte que uno de los detenidos estaba fracturado.

Resulta grave que los policías involucrados, responsables de la seguridad pública y de prevenir los delitos, hayan convertido a los agraviados en víctimas de sus excesos de fuerza irracional, tantas veces calificadas por este organismo como aberrantes.

A esto se suma que sin respetar la autonomía municipal se introdujeron al municipio libre y autónomo de Zapopan para allanar la finca donde se encontraban los agraviados, con lo cual faltaron a los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, eficiencia y respeto por los derechos humanos, lo cual faculta a su superior jerárquico a iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa, según lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Personal de esta institución entabló comunicación telefónica con el encargado del área jurídica de la policía de Tlajomulco de Zúñiga, quien informó que no existe documento o convenio que permita a policías introducirse en otros municipios de Jalisco cuando se encuentran en persecución de presuntos delincuentes. Posteriormente, mediante oficio, el director general de Seguridad Pública informó que no existe ningún convenio al respecto.

Por su parte, la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado informaron que no cuentan con antecedentes de que exista algún convenio de colaboración intermunicipal que permita a los policías de los ayuntamientos del estado introducirse en otros municipios cuando se encuentren persiguiendo a algún presunto infractor o delincuente.

Cabe señalar que el municipio, en la esfera de los gobiernos se considera de los más importantes en nuestra propia Constitución federal, debido a que su función primordial es la de proporcionar servicios tan básicos como la seguridad pública.

Esta Comisión concluye que los dos policías señalados violaron los derechos humanos a la privacidad, a la libertad, a la integridad y seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica de los agraviados, así como también transgredieron la autonomía municipal de Zapopan, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Alberto Uribe Camacho, presidente municipal interino de Tlajomulco de Zúñiga:

Primera. Inicie procedimiento administrativo en contra de Juan Manuel de Anda Rodríguez y Agripín Valdivia Barba, elementos de la Dirección General de Seguridad Pública.

Segunda. Agregue copia de esta resolución a los expedientes administrativos laborales de dichos servidores públicos, para que quede antecedente de que violaron derechos humanos.

Las siguientes autoridades, aunque no están involucradas ni son responsables en los hechos violatorios documentados en esta Recomendación, se les hacen las siguientes peticiones:

Al maestro Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Gire instrucciones a quien corresponda para que se inicie investigación sobre la presunta responsabilidad penal en la comisión de los delitos de allanamiento de morada, lesiones, abuso de autoridad y los demás que les resulten a De Anda Rodríguez y Valdivia Barba.

Al maestro Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado:

Con fundamento en la fracción VII del artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, convoque a una junta o reunión urgente a los presidentes municipales y directores generales de Seguridad Pública Municipal de los ayuntamientos del estado para que elaboren un convenio por el cual permitan a elementos policiales de un municipio ingresar a otro cuando van en persecución de presuntos delincuentes o infractores administrativos.

Las autoridades a las que se dirige la presente resolución, tienen diez días hábiles para informar sobre su aceptación.